



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 8 de mayo de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados **César Adrián Rojas Ramírez, la Equidad Seguros Generales O.C. S.A.** y **Sotrasan S.A.**, recibieron correo electrónico el día **13 de marzo de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 13 de marzo de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 14 y 15 de marzo de 2023.

Notificación surtida: 16 de marzo de 2023.

Traslado 20 días: 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023.

Días inhábiles: 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023, 15 y 16 de abril de 2023, por ser fin de semana, festivos.

Vacancia judicial por semana santa del 1 al 9 de abril de 2023.

La demandada la equidad Seguros Generales O.C. S.A. dio respuesta a la demanda dentro del término concedido y presentó excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

Los demandados César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A., no contestaron la demanda dentro del término concedido.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2023-00022-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 317

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Carlos Mario Aguirre, Mónica Gabriela Rodríguez Cardona en nombre propio y en representación de sus hijos menores YAAR y KPR, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de Sánchez en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A, y teniendo en cuenta que la demandada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, presentó contestación a la demanda dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda por la demandada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Luisa Fernanda Rubiano Guachetá identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.179.863 y T.P. 345.742 del C.S.J., de acuerdo con el poder conferido por la poderdante.

Según el informe secretarial los demandados César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A, no se pronunciaron dentro del término concedido para ello.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, el Juzgado dará traslado al demandante de la objeción efectuada por la parte demandada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, al juramento estimatorio realizado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es por cinco (5) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Jorge Hernán Pulido Cardona". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez







Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981fab59f61f3555ec445c7971fb7a2f57302b633dad00ac44c37f3426a28a5**

Documento generado en 09/05/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>